



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07897-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
SERAPIO HERMES VALVERDE
RAMÍREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró fundada la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que con la resolución de vista se declaró fundada, en parte, la demanda de amparo; sin embargo, mediante el recurso de agravio constitucional la parte demandante solicita una precisión respecto de los términos de ejecución de la pretensión amparada, y no impugna el extremo denegado, el mismo que quedó consentido al vencimiento del término legal.
2. Que, en cuanto a la precisión solicitada, importa recordar que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, resultando improcedente en sede constitucional, solicitar precisiones o aclaraciones de cómo ha de procederse en la ejecución de una sentencia.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

Lo que certifica:
ALEVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)